


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle

TRÁMITE: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL
RADICACIÓN: 2023-00329-00.
M.E. HARRISON DANIEL DE LUNA LIMA
Palmira, 18 de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 177

Se recibió por reparto, remitido por la Dra. LEIZAR DORADO BURBANO Comisaria de Familia del Municipio de El Cerrito Valle el presente trámite, en razón a que no se logró acuerdo en diligencia persuasión, demanda de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DEL NIÑO **HARRISON DANIEL DE LUNA LIMA**, que reclama la madre de este, de origen Brasileiro señora **DANIELLE MARIA DA COINCEICAO LIMA**, al señor **HARRISON ALBERTO LUNA FRANCO** padre del menor de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 89, 390 y siguientes del C.G.P., y los artículos 112, 119 y 137 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 173 de 1994, Ley 620 de 2.000 y Ley 1008 de 2006, por lo cual “será admitida a trámite” y se harán los ordenamientos correspondientes.

Apostándole a lo que se contiene en el tratado internacional de la Haya, la ley aprobatoria patria y demás normas respectivas, que por su naturaleza, celeridad, expone normativas y trámites informales, sin tantos requisitos incluso de legalización de documentos como otros sometidos a nuestro conocimiento, y al advertir en consecuencia, que a la sazón reúne los requisitos de ley, se admitirá y en efecto, como se prescribe, por ser un asunto de decisión breve y sumaria y que implica el conocimiento de causa por parte del juez, de tal suerte que se ventilará como verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DEL NIÑO **HARRISON DANIEL DE LUNA LIMA**, que a la postre pretende la progenitora de este, señora **DANIELLE MARIA DA COINCEICAO LIMA**, del señor padre del mismo señor **HARRISON ALBERTO LUNA FRANCO**.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario “en doble instancia” en concordancia con el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 arts. 390 ss del D.G.P. y normas concordantes.

TERCERO ORDENAR la notificación personal al demandado, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS (Artículo 391 del C.G.P.), para que si lo tiene a bien, ejerza la defensa de sus intereses, como corresponde.

CUARTO. ORDENAR la notificación de esta providencia, a la madre requirente, señora DANIELLE MARIA DA COINCEICAO LIMA, para enterarla de la iniciación de la fase judicial del proceso, de Restitución Internacional, del menor Harrison Daniel De Luna Lima, que promoviera ante la Autoridad Administrativa de Comisaria de Familia del Municipio de El Cerrito Valle, en su condición de Autoridad competente ubicada en dicho municipio en la Calle 7 No. 11-62. Líbrese el oficio respectivo. Prevenirla para que manifieste si va asignar abogado de confianza y así mismo requerirla para que informe al juzgado qué acciones legales ha adelantado ante las autoridades Brasileñas para obtener el retorno del citado menor de edad a su país de origen, del mismo modo informe si existe pronunciamiento alguno por parte de las autoridades brasileñas, aportando la documentación respectiva, para lo cual se le depara el término de diez días, IGUALMENTE, SE LE REQUIERE PARA QUE, NOS DEPRE INFORMACIÓN DICHA DAMA, ACERCA DE QUÉ DERIVA SU SUSTENTO Y EL DE SUS HIJOS, SI TIENE CONTRATO LABORAL O ES PERSONA DEPENDIENTE EN EL EMPLEO Y NOS REMITA POR FAVOR, COPIA DEL MISMO Y PARA TAL EFECTO, DE TODO LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA REMISIÓN DEL RESPECTIVO REQUERIMIENTO..

QUINTO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Despacho, para que se notifique de la presente providencia y actúe en defensa de los intereses del Menor Harrison Daniel De Luna Lima, EN CUANTO NO LO HAGA LA COMISARIA DE FAMILIA..

SEXTO: ORDENAR la notificación personal del señor PROCURADOR Dr. GUSTAVO PACHECO como agente del Ministerio Público y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (03) días a fin de que intervenga en defensa de la institución familiar y los intereses del niño Harrison Daniel De Luna Lima.

SEPTIMO: ORDENAR al asistente social de este despacho, para que realice la visita socio – familiar al menor Harrison Daniel De Luna Lima, en aras de determinar el entorno que lo rodea, su situación familiar su estado de salud integral y demás información determinante para la resolución del proceso, incluyendo la verificación de la afiliación del menor al sistema de salud, para ello se concede un término de cinco (05) días hábiles.

OCTAVO: REQUERIR a la Dra. LEIZAR DORADO BURBANO en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio de el Cerrito Valle para que de manera inmediata, una vez notificada de la presente providencia remita, nuevamente el Informe Psicológico Verificación de Derechos completo, teniendo en cuenta que el aportado con el expediente no se logra evidenciar completamente, así mismo, deberá allegar el escrito o solicitud mediante el cual la señora **Danielle Maria Da Coinceicao Lima** solicita la restitución de su hijo Harrison Daniel De Luna Lima a Brasil y sus datos personales para efectos de notificación de la providencia de apertura, lo mismo que nos de cuenta de la suerte, si lo remitieron, de los comunicados a las autoridades centrales de Brasil, como requirente y de Colombia, como requerida, lo propio la comisión a la entidad respectiva del Brasil, tendente a saber la condiciones socio económicas de la señora formulante de la acción y su familia, el documento que contiene lo acordado en Brasil en torno a custodia,

visitas, alimentos, a que refiere la señora accionante, para esos fines se le concede el término de CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA LLEGADA DE ESE REQUERIMIENTO, QUE OBVIAMENTE, PODRÁ HACERLOS LLEGAR, POR FAVOR, DE MANERA LEGIBLE, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO Y DEFINITIVAMENTE NECESITAMOS QUE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN, LOS REMITAN AL PRONTO, POR LO CORTO DEL TÉRMINO QUE SE TIENE PARA LA DECISIÓN DE FONDO, EN ESPECIAL, PORQUE NO CONTAMOS CON LA INFORMACIÓN DÓNDE UBICAR A LA DAMA ACCIONANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN.

NOVENO: TENER COMO PRUEBAS A MÁS DE LAS ANTERIORES, LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE REMITIDAS HASTA EL MOMENTO Y LAS QUE NOS LLEGAR MEDIANTE EL REQUERIMIENTO QUE LE HAREMOS, POR LA COMISARÍA DEL CERRITO, SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE NOS SURJAN Y QUE PIDAN LOS INTERESADOS EN EL TÉRMINO QUE SE LES DEPARE, DONDE VENCIDO EL MISMO FIJAREMOS FECHA ESTRECHA, DE ACUERDO CON EL TÉRMINO OTORGADO POR LOS TRATADOS AL RESPECTO Y NUESTRAS LEYES, PARA DEFINIR EN PRIMERA INSTANCIA EL ASUNTO y PODER PRACTICAR LAS PRUEBAS QUE LO DEMANDEN.

DIEZ. RATIFICAR mientras se decide este asunto, la medida de prohibición de salida del país del niño HARRISON DANIEL DE LUNA LIMA cuyos derechos están en cuestión y lo propio el régimen de visitas previsto por esa autoridad de familia, para que el niño pueda ser visitado por vía tecnológica, en el entretanto se dirime este asunto, con su señora madre en Brasil, sus hermanos por esa línea, cosa que facilitará el padre por conducto de su señora madre abuela por esa línea de la criatura que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8224aa8dd6559f439d20d4ddff387a9c74fb2ea41197d54d975b2dfe9c1f44ed**

Documento generado en 19/07/2023 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>